



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1421
RAD. No. 001-2019-00476-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **ADRIANA FINLAY PRADA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **ADRIANA FINLAY PRADA**, identificada con **C.C. No. 67.003.754** y portadora de la **T.P. No. 104.407** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d8d7023b8bf3d57a581ddf64c7eb2a358c8fde0d12a845ba7250df267bef2**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1382

RAD.: No. 001-2019-00509-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1382, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RICARDO HENAO RIASCOS C.C.94.074.358

Demandado: JOSE ANTONIO SIERRA GOMEZ C.C.1.122.133.638

Radicación: 76-001-40-03-001-2019-00509-00

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RICARDO HENAO RIASCOS C.C.94.074.358

Demandado: JOSE ANTONIO SIERRA GOMEZ C.C.1.122.133.638

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesi01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **2fe9a49745a0cedc833f644792a81edc7f1743315118342dabab5985f556bdeb**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1422
RAD. No. 001-2022-00231-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **Carolina Hernández Quiceno**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **Carolina Hernández Quiceno**, identificada con **C.C. No. 38.559.929** y portadora de la **T.P. No. 159.873** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eed72a6590a3fb9b379e9ff59955ccf0d931ffc24a35db15473e0ada222730f**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1404
RAD. No. 002-2006-00833-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1404, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Edgar Benavides Sepúlveda C.C. No. 16.590.090

Demandado: Henry Sánchez Salcedo C.C. No. 14.995.056
Iván Darío Marmolejo Rivera C.C. No. 16.463.209

Radicación: 76001-4003-002-2006-00833-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de oficiar al **Consortio FOPEP**, toda vez que estudiante el expediente este Despacho no evidencia la medida solicitada y en el auto de terminación allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en virtud del embargo de remanentes no se informó que medidas se dejaban a disposición del presente proceso.

SEGUNDO. – OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, bajo el proceso **2005-00449**, solicitándole que se sirva informar al Despacho, en virtud del embargo de remanentes que fueron dejados a disposición de este proceso, el oficio mediante el cual comunicó a la entidad **CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP**, la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado señor **HENRY SÁNCHEZ SALCEDO C.C. No. 14.995.056**.

La entidad mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico jhonjairoasprodecol@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fda8985d2a8b2f6db05e0c1d7f4641a47ac86a2a0be053e2b71a7fe48a6c28f**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1383

RAD.: No. 002-2009-00264-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el apoderado de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y allega paz y salvo expedido por la parte demandante; sin embargo, es preciso manifestarle al profesional del derecho que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que se pronuncie de manera expresa sobre el paz y salvo allegado por la parte demandada, debiendo informar si hay lugar a terminar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b643b1cd8cb4ecaba6e60ae504f8c117c0fd0b03f01cd5d7da548585391244fc**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1405

RAD. No. 002-2009-00649-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1405, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta Nit. No. 800.022.667-9
Demandado: Alberto Fenger Zamorano C.C. 14.948.810
Radicación: 76001-4003-002-2009-00649-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA OFICIAL** a la **NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE CALI – VALLE**, informándole la confirmación del **Exhorto No. 001-0760**, del **11 de diciembre de 2023**, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se **REQUIERA** a la sociedad, **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, designada como secuestre dentro presente asunto, mediante **auto (S) No. 0044** de **11 de enero de 2023**, para que rinda informe de su gestión. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – RELÉVASE del cargo de secuestre que se nombró con antelación a la sociedad, **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGEUITIO**, quien puede ubicarse en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de Cali, Teléfono: 3175012496, 8889161, 8899162, Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

CUARTO. – ORDENÁSE a la sociedad secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGEUITIO**, autorizada para actuar en calidad de secuestre, hacer entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 267571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 5 No. 46-83/117 Local

225 Centro Comercial "PASEO DE LA QUINTA" P.H., a la adjudicataria **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA** con Nit. **805.030.487-1**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – OFICIASE a la secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGEUTIO**, a fin de que se sirva brindar el informe final y rendir cuentas de su gestión respecto a la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo yompaescali@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92decae02e16842733ed5c03ff34bd6b6ce48737daff1e105fa1609c5784ec1**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1424

RAD.: No. 002-2010-00856-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **señor ORBAY QUICENO RENDON C.C. No. 6.149.577**, a favor de **MARTHA ELVIRA BEJARANO C.C. No. 31.524.174**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a MARTHA ELVIRA BEJARANO como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante **MARTHA ELVIRA BEJARANO – cesionaria –**, para que allegue el respectivo poder y designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9bfd748692024df6d74488bd43d61da1ab48b692b1aaec8d13cb268ef871cc**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1406

RAD. No. 002-2011-00394-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1406, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO Nit. No. 805.027.959-5.

Demandado: Javier Ocampo Rodríguez C.C. No. 6.113.629.

Radicación: 76001-4003-002-2011-00394-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al pagador del **MUNICIPIO DE CALI**, a fin de ordenarle que se sirva informar los procesos judiciales que tiene el demandado **JAVIER OCAMPO RODRÍGUEZ C.C. No. 6.113.629**, indicando el juzgado, demandante radicación, clase de proceso y porcentaje embargado, adicional a lo anterior, que continúe efectuando los descuentos decretados al demandando **JAVIER OCAMPO RODRÍGUEZ C.C. No. 6.113.629**, comunicado mediante **oficio No. 1739 de 21 de julio de 2011**, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (origen), (visto a folio 5 del cuaderno de medidas previas del expediente), informándole que la medida aún se encuentra vigente, **AMPLÍESE** el límite del embargo a la suma de **\$70.000.000.00**, advirtiéndole que no se puede suspender los descuentos decretados en la medida sin que medie orden judicial, para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo algranados21@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb4b159a803842028a096d47159f5eef23cbdd8b97993f1148a5b083a762aba**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1384

RAD.: No. 002-2011-00926-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la parte demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.934.619,00 M/cte** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.934.619,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **DAVID VELASCO MADROÑERO** con **C.C. 16.766.402**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002653563	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 493.124,00
469030003013509	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT TRABAJADORES DE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 1.432.888,00
469030003023633	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT TRABAJADORES DE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 1.008.607,00

Total Valor \$ 2.934.619,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d20f2b4d2785321fa0914dcd0997a7d0074ccfcb3fcf6d44168fe83e6ed700**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1407

RAD. No. 003-2016-00661-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1407, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO Nit. 890.310.418-4
Demandado: Eliana María Sánchez Caro C.C. No. 1.051.815.089 0
Radicación: 76001-4003-003-2016-00661-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se **REQUIERA** al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien puede ubicarse en la Carrera 66 No. 9-21 Oficina 01 de Cali, Teléfono: 3162962590 – 8825018, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial, designado como secuestre dentro presente asunto, mediante **auto (S) No. 0406 de 31 de enero de 2022**, para que rinda informe de su gestión. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – RELÉVASE del cargo de secuestre que se nombró con antelación al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGEUITIO**, quien puede ubicarse en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de Cali, Teléfono: 3175012496, 8889161, 8899162, Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo cyroutsourcing@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d6791f2e34e066c819be9cd9f215e2778bdd0ce3154585bf44a3ff2f01cda0**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1385

RAD.: No. 004-2010-01107-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia allegada por el Área de Títulos Judiciales, informando sobre la posible prescripción de los títulos judiciales, evidencia el Despacho que obra por cuenta de este asunto embargo de remanentes aceptados al proceso bajo el radicado **009-2010-01044-00**, expediente que cursa actualmente en el **Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**.

Por lo anterior, no hay lugar a ordenar la prescripción de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este asunto, y en su lugar se ordenaran la conversión por remanentes al citado Despacho judicial.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** que se sirva convertir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, por la suma total de **\$883.355,00, M/Cte.**, al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que obren dentro del proceso con radicado **No. 009-2010-01044-00** adelantado por **GLADYS LLANOS MESA** contra **ALVARO MURILLO y OTRO** en razón al embargo de remanentes existentes a su favor.



Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002052606	16745260	ALVARO HERNAN	IMPRESO	15/06/2017	NO	\$ 37.595,00
		MURILLO VALLECILLA	ENTREGADO		APLICA	
469030002052607	16745260	ALVARO HERNAN	IMPRESO	15/06/2017	NO	\$ 89.625,00
		MURILLO VALLECILLA	ENTREGADO		APLICA	
469030002052608	16745260	ALVARO HERNAN	IMPRESO	15/06/2017	NO	\$ 39.272,00
		MURILLO VALLECILLA	ENTREGADO		APLICA	
469030002052609	16745260	ALVARO HERNAN	IMPRESO	15/06/2017	NO	\$ 37.596,00
		MURILLO VALLECILLA	ENTREGADO		APLICA	
469030002052610	16745260	ALVARO HERNAN	IMPRESO	15/06/2017	NO	\$ 83.038,00
		MURILLO VALLECILLA	ENTREGADO		APLICA	
469030002052611	16745260	ALVARO HERNAN	IMPRESO	15/06/2017	NO	\$ 90.415,00
		MURILLO VALLECILLA	ENTREGADO		APLICA	
469030002052612	16745260	ALVARO HERNAN	IMPRESO	15/06/2017	NO	\$ 28.844,00
		MURILLO VALLECILLA	ENTREGADO		APLICA	
469030002052613	16745260	ALVARO HERNAN	IMPRESO	15/06/2017	NO	\$ 38.870,00
		MURILLO VALLECILLA	ENTREGADO		APLICA	
469030002052614	16745260	ALVARO HERNAN	IMPRESO	15/06/2017	NO	\$ 37.616,50
		MURILLO VALLECILLA	ENTREGADO		APLICA	

469030002052615	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 38.870,00
469030002052616	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 78.333,00
469030002052627	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 29.865,00
469030002052628	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 30.860,00
469030002052629	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 29.865,00
469030002052631	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 26.422,00
469030002052632	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 29.953,00
469030002052633	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 33.161,00
469030002052634	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 32.097,00
469030002052635	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 33.161,00
469030002052639	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 35.108,00
469030002128234	16745260	ALVARO HERNAN MURILLO VALLECILLA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 2.788,50
Total Valor						\$ 883.355,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac70c8d113e5cd9e40abe2621fce41a92a846780f289dd14dd1ab3cbfab76f98**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1386

RAD.: No. 004-2012-00218-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1386, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Cesionario
Demandado: JAIRO ALBERTO PALACIOS RANGEL C.C. 6.357.059
Radicación: 76001400300420120021800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Cesionario**, contra **JAIRO ALBERTO PALACIOS RANGEL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue el demandado como empelado de INCAUSA SAS; ordenado en auto **No. 7962** de **16-12-2019**, comunicado mediante oficio **No. 01-162** de **31-01-2020** librado por el este Juzgado.

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto **No. 1402** de **27-04-2012**, comunicado mediante oficio **No. 1167** de **27-04-2012** librado por el Juzgado 4 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y SECCUESTRO** de los bienes remanentes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado 32 Civil Municipal en contra del demandado; ordenado en auto **No. 3100** de **30-09-2013**, comunicado mediante oficio **No. 2781** de **30-09-2013** librado por el Juzgado 4 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04def2e8da55c0d6b2583c427497c65404e7fd182b4a6043aa66e5052eebdf2**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 00001408
RAD. No. 004-2014-00065-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la abogada **MARIA DEL PILAR GALLEGO M.** apoderado judicial de la parte demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALCALA P.H.**, en el que informa “(...) *entrego al Despacho acta general de diligencia de judicial del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI del inmueble ubicado en carrera 1 D No. 63 -67 APARTAMENTO 502 BLOQUE 19 CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALCALA P.H. ANEXO: ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE. (...)*”.

SEGUNDO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, el informe allegado por la entidad secuestre, sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en el que informa “(...) *me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 19 DE FEBRERO DE 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, de bien inmueble ubicado en la CARRERA 1 D No.63-67 APARTAMENTO 502 BLOQUE 19 CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA de la ciudad de Santiago de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra habitado por familiares del demandado razón por la cual, el inmueble no genera canon de arrendamiento. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca157f76779316de5e25ec62767f16926eb1101839e867528e01b392b187fcb7**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1425
RAD. No. 004-2018-00099-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 0470** de fecha **29-01/2024**, allegadas al Despacho por la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) Atendiendo su Radicado No. 2024_2323200, Auto No. 0407 de fecha 29 de enero de 2024, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de marzo de 2024, se aplicó la novedad de reactivación del embargo hasta la suma de \$3.970.790, comoquiera que ya se descontó el valor de \$4.057.210, para completar \$8.028.000 ordenado en Auto, sobre el 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la señora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ C.C.** 31.523.535, decretada al interior del proceso ejecutivo singular No. 76001400300420180009900 a favor de la **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO EL APOSENTO ALTO COO APOSENTO NIT 8050272810**, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 760012041700, de su despacho, sírvase confirmar la cuenta toda vez que no fue señalada en el oficio (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4672810397a03ebba775a3b1e9f578f0bbcacd00e10412ec257b3482db92c4**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1426
RAD. No. 007-2019-00789-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión y todas las solicitudes realizadas, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08145de2803ab5d3c1157baee95194bb90b129da06556085c55acbc20ad05fe**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1427
RAD. No. 008-2017-00302-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la cesión por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, quien se identifica con C.C. **No. 16.597.691** de Cali y T.P. **No. 34.456** del C.S. de la J., como apoderado judicial de **BANCO ITAÚ**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfa827d205e7b8d4ff72d1099ca47297d644c83e9a5cf249f5e0806a85a60bb**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1387

RAD.: No. 008-2018-00296-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1387, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ C.C. 38.434.630
DEMANDADO: ALEJANDRO GIRLDO VALENCIA C.C.16.266.895
SANDRA ISABEL RUEDA C.C. 66.763.753
RADICADO: 76001400300820180029600

En escrito que antecede, las partes allegan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene el pago de la suma por valor de **\$4.645.915,00 M/Cte.**, en favor de la parte actora.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario se desprende que obran dineros sufrientes para cubrir la suma requerida para terminar el proceso conforme al artículo 461 del C.G.P y en consecuencia, Juzgado accederá favorablemente a la terminación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.530.811,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ C.C. No. 38.434.630**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002915810	16266895	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 418.394,00
469030002926460	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 418.394,00
469030002938679	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 513.482,00
469030002950787	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 513.482,00
469030002960935	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 122.338,00
469030002967259	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 513.482,00
469030002978729	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 490.793,00
469030002989815	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 513.482,00
469030002999316	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 1.026.964,00
Total Valor						\$ 4.530.811,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$115.104,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante **JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ C.C. No. 38.434.630**, para completar la suma de **\$4.645.915,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$370.378,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003018849	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 485.482,00
Total Valor						\$ 485.482,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ**, contra **ALEJANDRO GIRLDO VALENCIA** y **SANDRA ISABEL RUEDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado **ALEJANDRO GIRLDO VALENCIA C.C.16.266.895**, como empleado del Ministerio del Trabajo; ordenado en auto No. **1114** de **25-05-2018**, y comunicado con oficio **No. 1822** de **25-05-2018**, librado por el Juzgado 8 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29890190b6ab1c0de48ce5db57bb1202acff2457d63f418166c1bdffa9ad764**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1428
RAD. No. 009-2014-00441-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la renuncia de poder que hace el abogado **RIGOBERTO SALAZAR SOTO**, identificado con **C.C 94.468.065** y **T.P. No 132319** del **C.S. de la J.**, quien actuó como apoderado de la parte demandante **ALMACENES LA 14 S.A.**

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.771.035** y **T.P No. 203.995** del C.S de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

TERCERO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico **wtenjo@gmail.com**; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4396388ecaae783ab443707cf6580859f3f7e6ce93bd2006439246ddbd2258**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1409
RAD. No. 010-2015-00139-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito aportado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, en el que informa que “(...) *Aportar para que obra y conste el certificado de tradición del inmueble M.I. 370-421539, sobre el cual no se pudo inscribir el embargo aquí decretado ya que sobre el mismo esta vigente afectación a vivienda familiar (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f0776db0fe1f072ecd5fcd409dac6733e458df12f875efb32183b61711c98**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1410
RAD. No. 011-2013-00422-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) 4551** de fecha **19 de septiembre de 2022**, allegadas al Despacho por el pagador del **PRODUCTOS TÉCNICOS OPERATIVOS S.A.S. - PROTECO CALI SAS**, mediante el cual informa que “(...)

Se remite la consignación de Depósito Judicial realizado el día de hoy 14 de febrero de 2024 en el Banco Agrario de Colombia en la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 a favor de la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA** dentro del proceso de la referencia por valor de \$1.000.000.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado al Despacho por la señora **SANDRA MILENA JIMÉNEZ**, demandada dentro del proceso mediante el cual informa que “(...) *SANDRA MILENA JIMÉNEZ identificada con C.C. 31.574.428 de Cali, demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho para aportar Autorización autenticada ante la Notaria Catorce del Circulo de Cali de la demandada señora CLAUDIA ISABEL SUAZA identificada con la cedula de ciudadanía No.43.830.7M de Itagüí titular de la CUENTA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA "COOPECALI" quien tiene con la mencionada Cooperativa un SALDO DE APORTES A SU FAVOR por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CTNCO PESOS (\$1.586.80s). Todo lo anterior para que dicha suma de dinero sea tenida en cuenta y abonada a la obligación que se demanda en este proceso y se realice por su Despacho el respectivo cruce de cuentas y disminución de la deuda. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) 4551** de fecha **19 de septiembre de 2022**, allegadas al Despacho por el pagador del **PRODUCTOS TÉCNICOS OPERATIVOS S.A.S. - PROTECO CALI SAS**, mediante el cual informa que “(...)

IVAN ADOLFO JIMENEZ TELLO, en calidad de representante legal de la empresa **PRODUCTOS TECNICO OPERATIVOS SAS – SIGLA “PROTECO CALI SAS”**, comedidamente me dirijo a su Despacho para dar cumplimiento al Auto No. 4551 del 19 de septiembre de 2022 notificado en estado electrónico No. 71 del 20 de septiembre de 2022 proferido por su Despacho, en el que decreta el embargo y retención del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **SANDRA MILENA JIMÉNEZ** identificada con C.C. 31.574.428, como empleada de la empresa **PROTECO CALI SAS**, quien devenga un salario Mínimo Legal mensual vigente.

Se remite la consignación de Depósito Judicial realizado el día de hoy 23 de febrero de 2024 en el Banco Agrario de Colombia en la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 a favor de la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA** dentro del proceso de la referencia por valor de \$ **390.000**.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd587f93ce1cbba261f32109f0f5daff5d990ec1097d2355db10624e2c46da2**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1429
RAD. No. 011-2020-00528-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien se identifica con C.C. **No. 1.018.461.980** de Bogotá D.C. y T.P. **No. 281.727** del C.S. de la J., como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039f55961ed87675ab78b5d68cc5a4837d8d31d2042f0d92fb0192658179ca92**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.1369
RAD. No. 011-2023-00499-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1369, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancoomeva S.A Nit No. 900.406.150-5
Demandado: Sara Robledo Medina C.C. No. 31.969.516
Stella Medina C.C. No. 20.324.788
Radicación: 76001-4003-011-2023-00499-00

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDENAR EL SECUESTRO** de los derechos de propiedad que ostentan las demandadas **SARA ROBLEDO MEDINA C.C. No. 31.969.516** y **STELLA MEDINA C.C. No. 20.324.788**, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-300390, 370-300354 Y 370-349323** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**.

TERCERO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario

que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de propiedad que ostentan las demandadas **SARA ROBLEDO MEDINA C.C. No. 31.969.516** y **STELLA MEDINA C.C. No. 20.324.788**, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-300390, 370-300354 Y 370-349323** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**.

CUARTO. – **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

QUINTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: mgutierrezp.abogada@hotmail.com , el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a004f669335cf08e063a164de598f78e1c7123e5901bf19745e4af6a5e0c115**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1370
RAD. No. 011-2023-00893-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b52716a1920b246b6e7b3dd2faef00e54a1ced6a4c8e1507140d500c9780b95**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1430
RAD. No. 012-2020-00550-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada general de la parte demandante **ALEJANDRA CASALLAS DURAN**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al señor **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.258.386** y **T.P No. 168.361** del C.S de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8787fd2eb0bdc2ff606fabfbdc0436a3ae11851b5f7614d2378d955476283ca**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1371

RAD. No. 012-2023-00509-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf823d4112ae6eb54c9d12a43555a417f3e5a3e21ca248355efaf6e1a2fd590**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1431

RAD. No. 013-2018-00331-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Posterior estudio del expediente, se tiene que, no reposa memorial de fecha **27/10/2023** en el que el abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** aporta la trazabilidad del poder especial conferido, por lo que será requerido para que allegue a este Despacho copia del mismo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUÍERASE al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.873.270**, y portador de la **T.P No. 17-267** del **C.S. de la J.**, para que allegue memorial en donde aporta trazabilidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ef606b2be4c31fbcaec30a44fdf441f41a81a0fdd79d7c6dfd48113c340e0**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1373

RAD. No. 013-2023-00202-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d4d7124a94f431749319bd88de73137c47b92f8b261c138ade46bb774afdca**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1374

RAD. No. 013-2023-00658-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8fccbabcd06d954c89998efe3db8ac63fbb3ed1230a1680249ac0eecff4257**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1432

RAD.: No. 014-2019-00732-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**. Nit. No. 860035827-5, a favor de **E CREDIT S.A.S** Nit. No. 900.097.463-8

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **E CREDIT S.A.S** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA–** a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante **E CREDIT S.A.S –cesionaria –**, para que allegue el respectivo poder y designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301db34737ac6b303e7ec4b9f96325c643724278e6fda574946ba00c8172e8c9**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1388

RAD.: No. 014-2019-00844-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbbd194d74f067afbc4736e1f2c020938b927031ca56b235b3a0cd4c09389f3**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1433
RAD. No. 015-2016-00673-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0708/2023** de fecha **24/11/2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO IYAÚ, BANCLTAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNBS SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA y BANCOLOMBIA, PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baff3f0b2cdaacc7ccd083292a62927115120e87f55f361be05db6d8d7497a2**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1375
RAD. No. 015-2023-00116-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1375, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia Nit. No. 900.200.960-9

Demandado: Ultra Emeralds S.A.S. Nit. No. 900.939.480-8

Radicación: 76001-4003-015-2023-00116-00

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - Nit. No. 860402272-2** que ejecutivamente cobra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. No. 900.200.960-9** contra **ULTRA EMERALDS S.A.S. Nit. No. 900.939.480-8.**

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – (FNG)**, como acreedor hasta la suma de \$ **25.249.390.00 M/Cte.**

CUARTO. – TIENESE en adelante como demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en virtud de la subrogación enunciada.

QUINTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, (subrogataria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29191c64a62021b24df82285d48253ca72882c313b1389caf00d68f56f293a0e**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1376

RAD. No. 015-2023-00142-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6f0caa8554037641655ff5a8e9fb752b6eac50c4e8b6852dfe1bdb6ff29da5**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1434

RAD. No. 016-2016-00587-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Frente a la solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro de certificar que los oficios **No. 3639** de **12-10-2016**, **3642** de **28/06/2017** y **3681** de **26/07/2017**, fueron emitidos por este Despacho judicial, se tiene que, posterior al estudio minucioso realizado al expediente, obra en **folio No. 8**, el oficio **No. 3639** de **12/10/2016** mediante el cual se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con **MI. No. 370-575767** y **370-23669**, propiedad del demandado señor **Víctor Manuel Sánchez Escobar**, sin embargo, las demás providencias no obran en el expediente.

Dejado por sentado lo anterior, si bien es cierto que no obran en el expediente, no es menos cierto que, el proceso se encuentra terminado bajo la figura de desistimiento tácito según el **auto. No. 2783** del **13/06/2022**, dicho lo anterior, deberá la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, levantar la medida y habrá de atender lo que dispone esta judicatura.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/11110/2022** de fecha **01/07/2022**, allegadas al Despacho por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, en la cual informa:

Mediante la presente y en atención a la referencia, en el Artículo dando cumplimiento a lo establecido Segundo del Auto No.20 de 31/01/2024 con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias **370-23669,370-24728 y 370-984142**, la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicita sea expedida certificación en la cual conste si los oficios Nos: **1-) 3639 del 12/10/2016**, el cual ordena la inscripción de la medida de embargo Ejecutivo con acción personal, dentro del radicado 2016-00587-00, de JOSE URIEL GIL HENAO contra VICTOR MANUEL SANCHEZ ESCOBAR, **2-) Oficio No..3642 del 28/06/2017** del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, el cual ordena la cancelación del embargo, dejando sin efecto el oficio **No.3639 del 12/11/2016.**, de JOSE URIEL GIL HENAO a VICTOR MANUEL SANCHEZ ESCOBAR.**3-) oficio No.3681 del 26/07/2017**, el cual ordena la inscripción de la aclaración al oficio No.3642 del 28/06/2017 – cancelación de la medida cautelar – Radicación No.2016-00587-00, en el sentido de precisar de que la orden fue impartida por este Despacho Judicial por oficio número 3639 del 12/10/2016., de JOSE URIEL GIL HENAO a VICTOR MANUEL SANCHEZ ESCOBAR, fueron emitidos en ese Despacho Judicial.



SEGUNDO. – ORDENESE por secretaria comunicar a la **Secretaria de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, levantar la medida decretada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4928adffc1669a1aa2b1f4c599dff0ab92ec514da2e2c6e23864c4718fb0a528**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 00001411
RAD. No. 016-2016-00809-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1411, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Corporación De Fomento Asistencial Del Hospital Universitario San Vicente De Paul - CORPAÚL Nit No. 890.981.683-8
Demandado: Clínica San Fernando S.A. Nit. No. 890.300.516-5
Radicación: 76001-4003-016-2016-00809-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la señora **ALCIA JIMÉNEZ CAIRASCO**, secretaria de gerencia, de la entidad demandada **CLÍNICA SAN FERNANDO S.A.**, en donde informa “(...) El 22 de enero de 2024, radicamos ante la Cámara de Comercio de Cali, el Auto de la referencia, donde se decreta la terminación del proceso ejecutivo hipotecario entre la Corporación de fomento asistencial del Hospital Universitario San Vicente de Paul “Corpaul” contra la Clínica San Fernando S.a., por transacción. Para el día 23 de enero/2024 la Cámara de Comercio radica ante su despacho el requerimiento con radicación 20240042171, por encontrarse incompleto y solicitaban algunas aclaraciones, para proseguir con el radicado y el levantamiento de la anotación de embargo, en el certificado de la Clínica San Fernando (...)”, y solicita, que se le dé trámite al requerimiento de la Cámara de Comercio de Cali, para hacer efectivo el levantamiento de la medida; revisado el expediente se evidencia que en el **auto (I) No. 8067 de 20 de noviembre de 2023**, proferido por este Despacho, en el que se decreta la terminación del proceso por haber consumado un acuerdo de transacción que versaba sobre la totalidad de la obligación, se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro del presente proceso, por lo anterior, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, en consecuencia, Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares decretadas que se relaciona a continuación:

- El **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes CDT, cualquier suma de dinero que por cualquier concepto posea la sociedad demandada CLÍNICA SAN FERNANDO S.A. Nit. No. 890.300.516-5, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede, ordenadas en auto **No. 1598 de 18-03-2019**, y comunicado con **oficio No. 01-739 de 27-03-2019** librado por este Despacho.

- El **EMBARGO** y secuestro preventivo de la devolución de IVA o cualquier otro concepto que tenga la **DIAN** a favor de la demandada CLÍNICA SAN FERNANDO S.A. Nit. No. 890.300.516-5, ordenado en auto **No. 1598** de **18-03-2019**, y comunicado con **oficio No. 01-740** de **27-03-2019** librado por este Despacho (visto a folio 58 del expediente).
- El **EMBARGO** del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 25582-3, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali propiedad de la demandada CLÍNICA SAN FERNANDO S.A. Nit. No. 890.300.516-5, ordenado en auto **No. 1598** de **18-03-2019**, y comunicado con **oficio No. 01-741** de **27-03-2019** librado por este Despacho (visto a folio 59 del expediente).

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a clincasanfernandocsfc@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4c3f9ac13f6ec7baf35f8b0edaba0cb612f263e873c1650204aaa08e70830f**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1435

RAD.: No. 016-2020-00142-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse.

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **OCHOA ABOGADOS – ASESORES S.A.S.**, Nit. **No. 901.324.122-1**, a favor de **Liliana Guzmán Gómez** identificada C.C **No. 51.676.546**.

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior, a la señora **LILIANA GUZMÁN GÓMEZ**, como **DEMANDANTE – CESIONARIO** – a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería a **OCHOA ABOGADOS – ASESORES S.A.S**, Nit. **No. 901.324.122-1**, representada legalmente por **Flavio Enrique Ochoa Espinosa**, C.C **No. 1.112.966.170**, y portador de la **T.P No. 246.205** del **C.S.J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante. en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423040317afd1007a186cbf3d37e18c9f673913671f0f9e09fb812f73aea1896**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1377

RAD. No. 016-2023-00245-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1377, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 362** de fecha **01/02/2024**, allegadas al Despacho por el **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL – CONSORCIO FOPEP**, en la que informa que” (...) *En atención a su oficio recibido el 16 de febrero de 2024, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Willian Asterio Mosquera Anizares, razón por la cual a partir del mes de febrero los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta No. 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. (...)*. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3172736b2c58152554c6ebd38fa88c5ce11da41e40feb283bdd7e5b6b08adb**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.1378

RAD. No. 016-2023-00431-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1378, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Ainox S.A.S. Nit.: 800.092.608-3

Demandado: Chemas Jaramillo Arquitectura S.A.S. Nit.:900.790.348-0

Radicación: 76001-4003-016-2023-00431-00

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la medida de secuestro sobre “(...) *decretar las medidas cautelares que se especifican a continuación, las cuales se adecuan al estado actual de la deudora demandada (...)*”, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDENAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes muebles propiedad de la sociedad demandada **CHEMAS JARAMILLO ARQUITECTURA S.A.S. Nit. No. 900.790.348-0**, que deposita en el edificio donde desarrolla su actividad mercantil, ubicada en la Calle 36 Norte # 3N - 110, barrio Prados del Norte de la Ciudad de Cali, salvo los mencionados en el numeral 11 del Artículo 594 del C.G.P.

TERCERO. – **COMISIONAR** para tal efecto a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA COMUNA 2 VIPASA**, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles embargables, susceptibles de tal medida, de propiedad de la sociedad demandada

CHEMAS JARAMILLO ARQUITECTURA S.A.S. Nit. No. 900.790.348-0, dirigiéndose al comisorio al funcionario que dentro de sus facultades designe.

CUARTO. – POR SECRETARÍA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 1335 de 16 de junio de 2023** y **oficio No. 1336 de 16 de junio de 2023**, proferido por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**, (vistos en los documentos 009 y 010 de la carpeta C01Principal del expediente electrónico), que comunica lo ordenado mediante **auto (I) No. 1683 de 16 de junio de 2023**, dirigido a las entidades bancarias y financieras, con datos actualizados, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes y el despacho comisorio anteriormente señalado a través de correo electrónico, con copia al correo juridico@albancampo.com.co, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac302021ad3cc990bb64ec2398ad21928e5d1f8c33eeae184a2428e270d8c7c8**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1412

RAD. No. 017-2016-00295-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1412, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A.-Bienco S.A. INC. Nit 805.000.082-4.

Demandado: Geraldine Restrepo Espinosa C.C. No. 1.143.949.819.

Cesar Eduardo Ramírez Ferrin C.C. No. 14.473.783.

Radicación: 76001-4003-017-2016-00295-00

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos devengados o por devengar, que reciba y facture el demandado señora **GERALDINE RESTREPO ESPINOSA C.C. No. 1.143.949.819**, como empleado o través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vinculo de la empresa **TASKUS COLOMBIA S.A.S. Nit . No. 901.429.484**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$10.943.840,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así

mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0743abd9b30bc0f900ddd431f502f96c1f7515015dbe81793b0e48ac6d98af30**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1139

RAD.: No. 017-2018-00646-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que no es posible dar cumplimiento al **auto No. 392 de 29 enero del 2024** como quiera que los depósitos judiciales ahí ordenados ya tienen orden de pago con **oficio No. 2023002653**; es preciso que, atendiendo la petición de la parte demandada de la devolución de los títulos sea consignada directamente a su cuenta, se anulara la orden de pago ya elaborada, y se dispondrá el cumplimiento de lo dispuesto en el citado auto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDENASE la anulación de las órdenes de pago con **oficio No. 2023002653** de **17/04/2023**, con el fin de poder realizar el pago con abono a cuenta ordenado en **auto No. 392 de 29 de enero de 2024**.

SEGUNDO. – CUMPLIDO lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en auto 392 de 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d7628e2fc3d3c808ce559d7368327280930488464b3405660cab6e74ca8412**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1379

RAD. No. 017-2023-00302-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7248ba6d2141d5747aad91e4762ff3a826b9c36709d3947499f040ebb5c62e7a**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1436

RAD.: No. 018-2019-00682-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1436, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Edificio Edmond Zaccour P.H. Nit. 890.312.706-1

Demandado: Gómez Hermanos & Cia Vallecaucanos De Inversiones S.C.S. Nit. 890.324.794-1

Radicación: 76001-4003-018-2019-00682

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, **GÓMEZ HERMANOS & CIA VALLECAUCANOS DE INVERSIONES S.C.S.**, dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta en su contra **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.**

II. ANTECEDENTES

Solicita el apoderado demandando, la nulidad de todo lo actuado invocando la causal **8° del artículo 133 del C.G.P.**, por la indebida notificación de las actuaciones ocurridas en este asunto; realiza un recuento procesal, mencionando que el **07/10/2019**, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Santiago de Cali**, emitió mandamiento de pago en contra de la sociedad **Gómez Hermanos & Cia. Vallecaucanos de Inversiones S.C.S.**, a favor del **Edificio Edmond Zaccour P.H.**, al igual que su notificación según lo establecido en el **artículo 290 del C.G.P.**, por lo que el **24/02/2020**, el apoderado de la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la dirección **Cra. 3 N.11-32 Oficina 805-806**, posteriormente, el **24/11/2020**, el mandatario demandante informó al Juzgado que había realizado una notificación adicional por aviso a la misma dirección, utilizando los servicios de la empresa **Servientrega S.A.**, y presentó un certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada con fecha de **09/07/2019**, en el que se conoce que la dirección principal y para notificaciones judiciales de la sociedad es la **CII. 3 Nro. 5-22 101**, misma que se mantiene desde el año **2019** cuando se presentó la demanda, la cual consta en el **Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la **Cámara de Comercio de Cali** con fecha **09/07/2019**, y figura en **folio No. 6** del expediente físico. Así mismo, se aporta como dirección electrónica el correo malu_068@hotmail.com.

Con base a lo anterior, el apoderado de la parte demandada argumenta que la ejecutada se notificó de manera indebida, ya que la dirección de notificación registrada en el certificado de

existencia y representación, no coincide con la dirección utilizada por el demandante para surtir la notificación.

Finalmente, menciona la parte ejecutada que, no se cumplieron las previsiones de la norma, ya que no se evidenció una notificación real y efectiva, además, no se agotaron debidamente las notificaciones personales ni por aviso, y tampoco se remitió la notificación a la dirección principal de notificaciones judiciales de la sociedad, registrada en el registro mercantil registrado en la **Cámara de Comercio** según las disposiciones del **artículo 291 del C.G.P.**; por lo tanto, considera que se vulneraron los derechos de contradicción y defensa, y que existen fundamentos fácticos y jurídicos para declarar la causal de nulidad contenida en el numeral **8° del artículo 133 del C.G.P.**

III. CONSIDERACIONES

La nulidad planteada por el demandado se encuentra consagrada en el **numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.**, que indica:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...).

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)” (Subraya y negrita del Despacho).

Así mismo, respecto de la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma que se ocasione en los procesos ejecutivos, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el **inciso 3° del artículo 134 del C.G.P.**, que establece:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...).

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. (...).” (Subraya y negrita del Despacho).

De igual forma es del caso tener en cuenta lo dispuesto en los numerales **2°, 3° y 6° del inciso 1° del artículo 291 del C.G.P.**, que dispone:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...).

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección

donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...).

6. **Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)** (Subraya, negrita y cursiva del Despacho).

Ahora bien, para el Juzgado está claro que el acto de enteramiento o notificación del mandamiento de pago es la máxima garantía de protección al derecho de defensa y debido proceso, por lo que se debe hacer con estricta sujeción a los postulados procesales que lo regulan, pues, de lo contrario, inexorablemente habrá de declararse la nulidad de las actuaciones.

En este orden de ideas, es preciso resaltar que, si bien es cierto, a folio No. 22 del cuaderno principal, la parte accionante anexa constancia de envío de la notificación personal, no es menos cierto que, la dirección destino corresponde a la **Cra. 3 # 11-32 Oficina 805-806**, la cual es distinta a la dirección principal y para notificaciones judiciales de la sociedad **Gómez Hermanos & Cia. Vallecaucanos de Inversiones S.C.S.**, esto es, **Cil. 3 Nro. 5-22 101**, misma que consta en el **certificado de existencia y representación legal** a folio No. 6 y archivo No. 46 página No. 12, tal y como se evidencia a continuación.

	UBICACIÓN
Dirección del domicilio principal:	CL. 3 No. 5 22 101 OF.
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	malu_068@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	3148881195
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL. 3 No. 5 22 101 OF.
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	malu_068@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	3148881195
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

Ahora bien, conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se configuran los presupuestos contemplados en el **caso 8° del artículo 133 del C.G.P.**, el Juzgado habrá de declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir de la diligencia de notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada **Gómez Hermanos & Cia. Vallecaucanos de Inversiones S.C.S.**, misma que inició con la **“COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL”**, la cual fue entregada el **12/02/2020**, obrante a folios 21 a 23 del cuaderno 1 del expediente físico.

Así mismo, como quiera que con la presente providencia se dispone declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago a la sociedad ejecutada, **Gómez Hermanos & Cia. Vallecaucanos de Inversiones S.C.S.**, y como consecuencia de ello son nulas las actuaciones realizadas con posterioridad, a excepción de las medidas cautelares y las pruebas aquí practicadas, las cuales conservarán su validez; se dispondrá devolver el expediente al Juzgado de origen a fin de que se normalice la actuación.

Lo anterior, en virtud a que los acuerdos **PSAA15-10402 de 29 octubre de 2.015** modificado por el acuerdo **PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015** del Consejo Superior de la Judicatura, por los cuales se crean con carácter permanente los **Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali, Valle**, no hacen alusión a que una vez sea declarada la nulidad de lo actuado en un proceso por el Juez de Ejecución de Sentencias Civiles, desde el auto que libró orden de pago, o desde la citación para notificación personal de la demandada, inclusive, como en el asunto que nos ocupa, **éste tenga que asumir el rol de Juez de conocimiento para renovar el trámite del proceso como lo indicaba el Art. 8° del acuerdo PSAA13-9984 (septiembre 5 de 2013) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, pues esta función no está llamada a ser ejercida por el Juez de Ejecución de Sentencias.

Se sustenta este último señalamiento, en lo dispuesto en el **inciso 4° del artículo 27 del C.G.P.** que establece:

“ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. *La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.*

(...).

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia. (Subraya y negrita del Juzgado).

En este orden de ideas, la competencia investida a este **Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** para conocer de este proceso deriva de la ejecutoria y firmeza del auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que declarada la nulidad se ha alterado la misma en los términos señalados en el **inciso final del artículo 27 del C.G.P.**, ya que, al no existir sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en virtud de la nulidad declarada, por lo que la competencia para conocer del presente asunto está en cabeza de los **Juzgados Civiles – Municipales de Conocimiento**, por lo que se remitirán las diligencias al **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali**, para su trámite.

Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta lo dispuesto por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**, que en **Sala Mixta** con ponencia del Magistrado **Antonio José Valencia Manzano**, dentro de la **radicación No. 76001-16-00-000-2018-00002-00**, que dispuso declarar que, le correspondía al **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal**, -origen-, **REASUMIR LA COMPETENCIA** de un proceso ejecutivo en el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación personal de la demandada por parte del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, indicando en su providencia lo siguiente:

“(...) Pues bien, de conformidad con lo dicho en precedencia, la emisión de la orden de seguir adelante con la ejecución no se encuentra dentro del ámbito de competencia del juez de ejecución civil y mucho menos la de emitir la orden de pago, por lo que admitir una tesis contraria, implicaría ir en contravía con el principio del juez natural, inherente al derecho fundamental al debido proceso.

*No obstante, lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, “Cuando el Juez de Ejecución Civil declare la nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva”. **En consecuencia, una vez declarada la nulidad, el juez de ejecución conocerá nuevamente del asunto cuando se haya surtido nuevamente el trámite del proceso de ejecución.***

***De lo que se concluye que, una vez surtido el trámite respectivo ante el Juzgado Civil Municipal, el juzgado de ejecución deberá reasumir el trámite del asunto sub examine, a fin de concluir de manera definitiva el mismo.** (...)* (Subraya, negrita y cursiva del Despacho).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado en favor de la sociedad demandada **GÓMEZ HERMANOS & CIA VALLECAUCANOS DE INVERSIONES S.C.S.**, a partir de la notificación del mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – TIÉNESE por notificado por conducta concluyente al demandado, **Gómez Hermanos & Cia Vallecaucanos De Inversiones** del **auto interlocutorio No. 3666** del **07/10/2019**, (fl. 17 del expediente físico), por el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el presente asunto. Vencido el término para pagar o proponer excepciones, se reanudará el proceso surtiéndose las etapas procesales pertinentes, debiéndose aclarar que por economía procesal las medidas cautelares y pruebas practicadas en la actuación precedente conservarán plena validez.

TERCERO. – DISPÓNESE la remisión del presente expediente al Despacho de origen, esto es, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, a fin de que rehaga la actuación que le corresponde, por lo indicado en la parte motiva.

CUARTO. – PROPÓNESE la colisión negativa de competencia, en el evento que el Juez a quien por competencia le corresponde el trámite del proceso, no acepte el conocimiento del mismo.

QUINTO. – CANCELÁSE su radicación y anótese su salida.

SEXTO. – OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **No.76001-4003-001-2023-00706-00**, en el que actúan como parte demandante, **EDIFICIO EDMOND ZACOUR P.H. NIT 890.312.706-1** y como parte demandada, **GOMEZ HERMANOS & CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES SCS NIT.890.324.794-1**, **JANNET BARRAZA BAUDICHON C.C 51.551.786**, **JORGE ELIECER LOZANO C.C 16.776.521**, **FERNANDO SAAVEDRA C.C 14.953.346**, **EULICES HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C 94.430.295**, solicitados mediante **oficio No. 1372** del **04/10/2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado **No. 76001-4003-018-2019-00682**.

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8bf7c23bf3cde6e45cfec93455184393b7094900df0bb71759610d3d8a954e**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1438
RAD. No. 018-2023-00124-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, identificado con **C.C. No. 16.450.290**, y portador de la **T.P. No. 51.474** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023bc69adacb35133ed1ce127f7023d5e92679c9df05307daf3e4e91e5b81d87**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1380

RAD. No. 018-2023-00717-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1380, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Alberto Rosero Chávez CC. 94.459.363

Demandado: Luis Fernando Bedoya Londoño CC No. 16.835.510

Radicación: 76001-4003-018-2023-00717-00

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No. 025 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – DECRÉTASE el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placa **IBZ267**; registrado ante la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE VILLAMARÍA (CALDAS)**, de propiedad del demandado, señor **LUIS FERNANDO BEDOYA LONDOÑO CC No. 16.835.510**.

La entidad anteriormente mencionad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo legisgroupabogados@gmail.com, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea9bbca7546f7afd138c67637765727131d5dae41254739fb6d158d3cbc5308**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1413

RAD. No. 019-2017-00846-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0347** de fecha **24 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por el pagador de la **ALCALDÍA DE ARMENIA**, mediante el cual informa que “(...)

Asunto: Contestación a comunicación decomiso y secuestro radicado 001208
Expediente **76001-4003-019-2017-00846-00**

Por medio del presente y dando respuesta a la solicitud radicada el día 02 de Febrero de 2024, me permito indicar que la información suministrada respecto al vehículo automotor de placas **CMQ-232**, de propiedad de la demandada la señora **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66'946.915, esta información fue actualizada en la base de datos del área y debidamente notificada a los Agentes de Tránsito y Transporte de Armenia, para tener en cuenta en los diferentes operativos programados diariamente, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, bajo el radicado N° **76001-4003-019-2017-00846-00**.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6b32c2b2f63dd9d69784a64a5e43450bbfac4f042bbdfd47889fffd1e5862c**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1414
RAD. No. 019-2020-00810-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de decretar medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte actora abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, en relación a “(...) *Se ordene el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el demandado como empleado de la rama judicial seccional Cali. (...)*”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 095 de 21 de enero de 2021**, visible a folio 2 del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0191c476e2c6ff515cbf17166cb23a7a61956fac1f12cb970cad9bfe639bbe**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1390

RAD.: No. 020-2014-01039-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte demandada, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando que pese al embargo decretado en **auto de 08-05-2023**, ordenado el embargo de cuentas que posea la demandada en **BANCO UNIÓN** y **GIROS Y FINANZAS**, su representada no tiene productos en esas entidades, y que desde el **21-07-2016** al **16-07-2021** pasaron más de dos años sin que se impulse el proceso, por lo que a pesar del impulso realizado en el **2023**, este ya estaba fuera de termino.

Ahora bien, del estudio del expediente se evidencia que, el último auto notificado, y que impuso el proceso con una medida cautelar es de fecha **8 de mayo de 2023**, mismo que reconoce el memorialista, luego entonces la interpretación que realiza el togado es a todas luces improcedente, pues si bien en el término que menciona el togado el expediente no fue impulsado, lo cierto es que como última actuación se tiene la citada fecha de la providencia que ordenó un embargo, y entonces de desde esa data es que deben contarse los términos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., sin que para el caso concreto se cumpla el termino ahí ordenado, por lo que, en consecuencia, no hay lugar a terminarse el proceso por falta de requisitos legales.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE la terminación solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA**, con C.C. 6.197.319 y TP No. 77.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154083b001ad5aee98eb3b80b34943fe4933341b3b71621ec547ba422ed1287b**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1439
RAD. No. 020-2014-01039-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, tras haber realizado un estudio al expediente, se evidencia que la última actuación es el auto **No. 3019** de **08/05/2023** mediante el cual se decreta una medida, lo cual impulsa el proceso, luego entonces, los **dos (2)** años de inactividad establecidos por el **artículo 317** del **C.G.P.**, para terminar un proceso bajo la figura de Desistimiento Tácito, no se han cumplido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al señor **Otoniel González Espinosa** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.197.319** y **T.P No. 77.514** del C.S de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa0660d0fcdcd76c3293ae9992611f22356e1393daf0f755e399c6f8feab454**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1391

RAD. No. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$26.331.000,00 M/Cte** al **31-08-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$13.539.244,00 M/Cte.**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.518.077,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.518.077,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002987960	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	24/10/2023	NO	\$ 485.591,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030002998587	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	23/11/2023	NO	\$ 485.591,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030003009515	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	19/12/2023	NO	\$ 485.591,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030003017949	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	22/01/2024	NO	\$ 530.652,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030003028877	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	22/02/2024	NO	\$ 530.652,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 2.518.077,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bdbcd39311a65803eb90ea2224495197a04c8f70004cdcac4d11faf9f5f433**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1440
RAD. No. 020-2021-00741-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con **C.C. No. 16.677.037** y portador de la **T.P. No. 35.381** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aefd537f9501107bc4c7ff499cca26a756df1bbc51119a9070052dd7daa4873**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1393

RAD.: No. 021-2016-00475-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto para llevar a cabo la diligencia de remate fijada para el **6 de marzo de 2024**, del estudio del expediente y realizado el control previo de legalidad, encuentra el Despacho que, archivo 27 del expediente digital, obra cesión del crédito, sin embargo, revisado nuevamente el expediente, no se evidencia providencia que resuelva tal petición.

No obstante, la parte demandante allega escrito en el que adjunta **auto No. 4704 de 26 de septiembre de 2022**, en la que se acepta la cesión en favor de **AECSA S.A.**, por lo tanto, se ordenará que por secretaria se glose al Despacho el citado auto y se fijara fecha de remate de manera oficiosa, como quiera que los requisitos el cesionario si se encuentra reconocido como parte en el presente asunto.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el recurso de reposición impetrado por el abogado **LUÍS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN** en contra del **auto No. 1071 de 26 de febrero de 2024**, en el que se niega la renuncia presentada, por sustracción de materia, en virtud del poder allegado por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como representante de **AECSA S.A.**, habrá de aceptarse la renuncia presentada y se le reconocerá facultad para actuar a la nueva apoderada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA glósese al expediente el **auto No. 4704 de 26 de septiembre de 2022**, reorganizando la foliatura.

SEGUNDO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **LUÍS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, con **C.C. 16.746.595 y T.P. No. 68.434**, como apoderada judicial de la parte cesionaria **AECSA S.A.**

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con **C.C. 22.461.911 y TP No. 129.978** del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte cesionaria **AECSA S.A.**

CUARTO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **DEL601**, clase: **CAMIONETA**, marca: **NISSAN**, carrocería: **ESTACAS**, línea: **D22/NP300** modelo: **2012**, color: **BLANCO**, servicio: **PARTICULAR** avaluado en la suma de **\$24.290.000,00 M/Cte.**, la del **veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

QUINTO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

SEXTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

OCTAVO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agenda cita para su retiro.

NOVENO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

DECIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc5a18132e879dd31f24bb90b5f1adc509eb646cbb08b008786c1f2b17ab6cb**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1394

RAD.: No. 021-2017-00784-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1394, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FERNANDO GÓMEZ MONTOYA Cesionario C.C. 94.513.225
Demandado: AGROALIMENTOS NARIÑO SAS NIT 9003614837
CIRO ALONSO MELO ANDRADE CC 87532571
Radicación: 76001400302120170078400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por FERNANDO GÓMEZ MONTOYA Cesionario, contra **AGROALIMENTOS NARIÑO SAS., CIRO ALONSO MELO ANDRADE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO. – **COMUNIQUESE** al **Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle**, informando que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a su para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA, contra AGROALIMENTOS NARIÑO SAS, bajo el radicado **002-2018-00329-00**, no hay bienes remanentes que dejar a disposición, como quiera que el bien rematado fue adjudicado a la parte demandante.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e91ac3ecdc17150bd3fe018fe46e770e5ef242de66028e7ba19464644aae24**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1415
RAD. No. 021-2019-00950-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, en el que solicita impulso procesal respecto al trámite del avalúo catastral presentado el 8 de agosto de 2023, y advierte que (...) sin que hasta el momento se le haya dado el trámite procesal. (...)", revisado el expediente, se evidencia que la solicitud fue atendida mediante **auto (I) No. 5454 de 14 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el **auto (I) No. 5454 de 14 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4510bfb4005637a27541f2c126d0bc1e663f08fd4940629621fe0c2d7ad30438**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1441
RAD. No. 023-2021-01064-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, identificada con **C.C. No. 38.559.929** y portadora de la **T.P. No. 159.873** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991e06bf06a0c9601576cd4d0034a44c3d960cda898c0c1e3e37c006e61ba807**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1416

RAD. No. 024-2019-00463-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1416, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Proyectar Futuro V Y M S.A.S. Nit. No. 900.515.783-4
Demandados: Aymer Orlando Ortiz Burbano C.C. No. 76.326.768
Radicación: 76001-4003-024-2019-00463-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REMISIÓN** del **OFICIO** dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN**, con la orden del decomiso del vehículo de placas **DIR-592**, ordenado mediante **auto No. 70 de 11 de marzo de 2022** proferido por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (visto en el documento 15 del expediente electrónico), con datos actualizados, para que se tomen las medidas del caso y se adelanten los tramites pertinentes.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico juridicovernaza@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcbe99d6246bd98aac43b737d4d8cdc498127f6dbba84d6cadee37e503c5215**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1442

RAD. No. 024-2022-00772-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el escrito que antecede, el señor **IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Curador Ad – Litem designado en el proceso de la referencia mediante **auto No. 485** de **17/04/2023**, presenta renuncia al cargo, argumentando que se encuentra nombrado en provisionalidad en un cargo público, en consecuencia y según las disposiciones del **artículo 29** del **Código Disciplinario del Abogado** hace parte de las incompatibilidades para no ejercer la abogacía, por lo tanto, este Despacho procederá a designar a un nuevo Curador Ad – Litem de conformidad a las disposiciones del **artículo 108** del **C.G.P.**

*“**Artículo 29 Incompatibilidades.** No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:*

Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. (...)”

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado **IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **DESÍGNASE** como **CURADOR AD-LITEM** de la señora **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE**, a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará su nombramiento.

TERCERO. – POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensora de oficio, dentro de los **cinco (5) días siguientes** al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdafee02e84e7993bbb58fd1b058b0398dae8dfa7558d62aa83ae77404efa17c**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1413
RAD. No. 024-2022-00801-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el escrito que antecede, el señor **IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Curador Ad – Litem designado en el proceso de la referencia mediante **auto No. 485** de **17/04/2023**, presenta renuncia al cargo, argumentando que se encuentra nombrado en provisionalidad en un cargo público, en consecuencia y según las disposiciones del **artículo 29** del **Código Disciplinario del Abogado** hace parte de las incompatibilidades para no ejercer la abogacía, por lo tanto, este Despacho procederá a designar a un nuevo Curador Ad – Litem de conformidad a las disposiciones del **artículo 108** del **C.G.P.**

*“**Artículo 29 Incompatibilidades.** No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:*

Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. (...)”

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DESÍGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del señor **GETNER OSWALDO MADURO LEONORA**, a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos: lizzethagredo18@hotmail.com; juridicoafiansa@gmail.com, tomados de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará su nombramiento.

TERCERO. – POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensora de oficio, dentro de los **cinco (5) días siguientes** al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea8bc8997eb2f083cda74838e801007504c72f19267fdb300df7a24b565b15**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1395

RAD.: No. 025-2020-00077-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1395, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ELIZABETH OSSA DAVID CC.31890625
Demandado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA CC.94460415
AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ CC.31992267
Radicación: 76001400302520200007700

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ELIZABETH OSSA DAVID CC.31890625
Demandado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA CC.94460415
AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ CC.31992267

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7954b7c428d1f8dd88f4366dbfedd0cbf5659c9dd2ed1e3cada895e2f763d3a**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1444
RAD. No. 025-2023-00165-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, identificada con **C.C. No. 66953032** y portadora de la **T.P. No. 92270** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **BANCO DE OCCIDENTE-FNG.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328450424ca4c2981a67bed13c083429158f537aeba81f077008fdb487d9a047**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1445
RAD. No. 026-2020-00096-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0008/2024** de fecha **19/01/2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA y BANCO AGRARIO, PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc9b6d869b2578ec79ff7427aac665758acd31eee94f226ebc7411caca6f7a4**

Documento generado en 11/03/2024 01:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1396

RAD.: No. 027-2016-00176-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1396, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Reintegra S.A.S. Nit. No. 900.355.863-8 cesionario Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8 y Fondo Nacional de Garantías Nit. No. 805.007.342-6

Demandado: Promedicas S.A.S. Nit. No. 805.015.832-7
Santiago Salazar Losada C.C. No. 16.701.016

Radicación: 76001400302720160017600

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador al pagador de la empresa **SUKHI S.A.S**, para que dé cumplimiento a la orden de embargo, o informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la cautela decretada, sobre la quinta parte que acceda el salario mínimo que perciba el demandado **SANTIAGO SALAZAR LOSADA C.C. No. 16.701.016**, como empleado, contratista o pensionado, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra y comunicada en oficio No. 6018 de 6 de septiembre de 2023. So pena de las sanciones de ley a las que haya lugar. Ordenase al pagador, remitir copia de la respuesta a la dirección electrónica del interesado info@oficinadeabogados.com.co

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8d82044843a1d37a7f99a8a73a7a6c7b6848247dfa4e1de8b2bd0925401c21**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1397

RAD.: No. 027-2019-00818-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1397, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO PICHINCHA SA NIT 8902007567
Demandado: EMILSEN PARDO GIRON C.C. 66949812
Radicación: 7600140030272019-0081800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO PICHINCHA SA**, contra **EMILSEN PARDO GIRON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **HYM923** propiedad de la parte demandada; ordenado en auto **No. 1945** de **06-09-2019**, comunicado mediante oficio **No. 3413** de **20-09-2019** librado por el Juzgado 27 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas;

Jp.

ordenado en auto **No. 1945** de **06-09-2019**, comunicado mediante oficio **No. 3423** de **20-09-2019** librado por el Juzgado 27 Civil Municipal.

- **DECOMISO** del vehículo de placas **HYM923** propiedad de la parte demandada; ordenado en auto **No. 621** de **10.03-2020**, comunicado mediante oficio **No. 978** de **03-07-2020** librado por el Juzgado 27 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94272dd35418fb756dd2794c1bce7878d161457d7afb2cb209547f75094ebc0**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1446
RAD. No. 027-2022-00939-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería Amplia y suficiente al señor **Cristián Alfredo Gómez González**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.088.251.495** y **T.P No. 178.921** del C.S de la J., representante Legal de **Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S**, identificada con NIT. **No. 900.571.076-3**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2001072b00094be9bb3499b9634970f33e829d32c01d6547bdaee2ddd3622783**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1447
RAD. No. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **Esperanza Gutiérrez Ruiz**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.297.667** y **T.P No. 33.971** del C.S de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b03ca00bb0f9b6095c11ab4a9c224819a309c51c81f513e10dff618fed763c**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1417
RAD. No. 029-2019-00131-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 0265 de 1º de febrero de 2024**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del cual informa que “(...) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2230 del 16 de agosto de 2023, mediante el cual resolvió: “(...) **TERCERO: OFICIAR** al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias esta urbe, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada a esta entidad judicial, **SURTE EFECTOS únicamente** respecto de los haberes del demandado **CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ**, toda vez que, la sociedad **D&C INGENIERÍA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**, se encuentra en proceso de negociación de emergencia.” Lo anterior para que obre en dentro de la radicación: 76-001-40-03-029-2019-00131-00 (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0444/2023** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO PICHINCHA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267075ed95c38132ac850d9cf69f495f0f91f7cbbfaf012a4814c3fe8dd8d314**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1448
RAD. No. 029-2023-00777-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **ROSSY CAROLINA IBARRA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con **C.C. No. 38.561.989**, y portadora de la **T.P. No. 132.669** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **GIROS Y FINZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S** con Nit. No. **800.133.032-9**, representada legalmente por **ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.399.036**, portador de la **T.P. No. 324.506**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46154ac9f4b6540842615cfd093037e9a8280fcacf074374b2664931c189f4f7**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1449
RAD. No. 030-2012-00639-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **LUÍS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 17.639.184**, y portador de la **T.P. No. 134.015** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LIMONAR P.H.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2d51fe89f0cc3f33de8d3c736521fdf49572fef7e036e168d931ef14ab5e69**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1398

RAD.: No. 030-2015-00511-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1800cd7a8a77ba3b4e9aadb10fa4a6235f575e0599760d600ce7a23a2938e36**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1399

RAD.: No. 030-2019-00577-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1399, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA NIT.9004683539

DEMANDADO: CONSUELO MONTES LEDESMA CC.31838813

RADICADO: 760014003030201900577000

Como quiera que el auto que modifíco la liquidación del crédito adquirió firmeza, y teniendo en cuenta que para esa fecha ya obraba en el portal web del Banco Agrario de Colombia, y la parte demandada había solicitado la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P., y presento la actualización del crédito, sin que en esa oportunidad el Juzgado haya tenido en cuenta tal actualización, y únicamente resolvió la liquidación que presento por la parte demandante, misma que adquirió firmeza.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta también que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 893 de 19 de febrero de 2024, y se itera para esa fecha ya había dineros sufrientes para cubrir el total del crédito, en esta oportunidad se ordenará el pago en favor de la parte demandante la suma de **\$502.284,00 M/Cte.**, por total de la obligación, y la suma de **\$261.000,00 M/Cte.**, por concepto de liquidación de costas, para un total de **\$763.284,00 M/Cte.**, y se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$763.284,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante **JOVANNA VALENCIA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.600.227**, y el excedente, por valor de **\$142.706,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002786444	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 905.990,00
Total Valor						\$ 905.990,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JOVANNA VALENCIA DIAZ**, contra **CONSUELO MONTES LEDESMA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga la demandada **CONSUELO MONTES LEDESMA CC.31838813** como empleada de la Rama Judicial; ordenado en **auto No. 2069** del **13-09-2019** y comunicado con **Oficio No. 4358** del **23-09-2019**; librado por el Juzgado 30 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eae9e352c3d1a7ede87d1714a7f7f141b1d6859c07b72b306de4f21191d40a0**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1450
RAD. No. 030-2020-00104-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica de manera correcta los créditos que se cobran en el proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e013922c99a2c96da876380bf21c0755ebb26734c897d1f46a93b934f03dc901**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1451
RAD. No. 030-2021-00733-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **Juan Diego Paz Castillo**, identificado con **C.C. No. 16.677.037** y portador de la **T.P. No. 35.381** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8245bf0d941bdf9055a6f7716b4947ee9b6f7fc804449039bdb3665ff4ebc36**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1452
RAD. No. 031-2023-00581-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **DANIELA SEGNAUI GIRALDO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la estudiante de Derecho, **DANIELA SEGNAUI GIRALDO**, apoderada judicial de **ANGELICA MARÍA GÓMEZ MEDINA**, a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, **KAREN TERESA PERDOMO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.003.808.699**, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bd8ce1b5daf241f1db5ddba50d50e071217f3058e3224b33dc105716814dbb**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1400
RAD.: No. 032-2013-00462-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandante, se oficie al Banco Agrario, para que allegue el reporte de títulos, pues expone que presento derecho de petición sin que a la fecha le hayan dado respuesta.

Sin embargo, es preciso reiterarle a la togada que, el reporte solicitado de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; debe solicitarlo directamente la parte interesada al Banco Agrario de Colombia, pues este servicio se encuentra habilitado por esa entidad a disposición y costo de los interesados, precisando además que, contrario a lo afirmado, la memorialista no adjunta la trazabilidad del derecho de petición que informa, sin que sea tal actuación entonces resorte de esta judicatura. Pues el **Portal del Banco Agrario**, es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7a848971a3df36c5f81ef4f4ae8574e4d9b63ab286d8ad68bd654cade07aa**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **si hay embargo de remanentes** a favor del **Juzgado 19 Civil Municipal de Cali**, al proceso bajo el radicado **019-2017-00118-00**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1401

RAD.: No. 032-2014-00108-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1401, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MICROFINANCIERA S.A. CF NIT. 860.024.414-1
Demandado: LLUBIZA OSORIO ARROYAVE C.C. 66.843.813
Radicación: 76001-4003-032-2014-00108-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **MICROFINANCIERA S.A. CF**, contra **LLUBIZA OSORIO ARROYAVE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demanda LLUBIZA OSORIO ARROYAVE C.C. 66.843.813 como empleada de CENTRO SERVICIOS PENALES – RAMA JUDICIAL; ordenado en auto **No. 849** de **08-05-2014**, comunicado mediante oficio **No. 1057** de **08-05-2014**, librado por el Juzgado 32 Civil Municipal.

Jp.

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la parte demandada LLUBIZA OSORIO ARROYAVE C.C. 66.843.813 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto **No. 849 de 08-05-2014**, comunicado mediante oficio **No. 1055 y 1056 de 08-05-2014**, librado por el Juzgado 32 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 19 Civil Municipal de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por TULIA ROSA LOPEZ VELAZQUEZ., contra LLUBIZA OSORIO VALLEJO, bajo el radicado **019-2017-00118-00**, el cual fue aceptado por con **oficio No. 01-2101 de 04-08-2017**, proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4381d10bd58c57420028dc1d13a384083386ce5d6f61579a0a90f1c89e3b8c**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1418
RAD. No. 032-2014-00605-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 858092**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 97.245.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a7fd9f549c413d0d57d9b4a645ffa6a2213aba0fe047c843c9126996dd389a**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1419
RAD. No. 033-2019-00134-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio 57 del 9 de febrero de 2024**, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI PALACIO DE JUSTICIA**, mediante el cual informa que “(...) *Para los fines pertinentes, me permito informarle que mediante auto No.74 de fecha 19 de enero de 2024 (fl.107) se dispuso oficiar a ustedes con el fin de informarles que el proceso de la referencia terminó a través de providencia No.030 de fecha 14 de enero de 2015 (fl.84), por lo cual no es posible dar aplicación a la medida de remanentes comunicada, emitida dentro del proceso con radicación 76001-40-03-033-2019-00134-00. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9097661a27684261fd49445e75988b60b7208f6a0d3eac46354b04e05fddd0f**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1420

RAD. No. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-515139**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4, toda vez que, aporta el certificado de inscripción catastral con vigencia 2023, por lo anterior se requerirá al apoderado judicial para que allegue el documento con vigencia de 2024, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef9f0e6b1339618240724277040800bd776f2d526d49f617c8e5de974a4a6c2**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1381

RAD. No. 033-2023-00755-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39b009cdeb6a6db9c01a0ac0db5b8a57b9f38740907367d9d7321fb969e8b98**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1403

RAD.: No. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE. –

ESTESE el adjudicatario, al **auto No. 6227 de 25 de septiembre de 2023**, notificado en **estado No. 70**, donde se ordena la devolución de los pasivos informados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2cd736b70b710ea2930ff00268a26d5031a1f4fc5c349468caeb53007bf2ee**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1453
RAD. No. 035-2016-00856-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, y tampoco se acredita la calidad de representante legal de la sociedad **Asesorías en Remate Inmobiliario S.A.S, - cedente -**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE.:

PRIMERO. – NIÉGASE la cesión y todas las solicitudes realizadas, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al representante legal de la sociedad **ASESORÍAS EN REMATE INMOBILIARIO S.A.S.**, para que allegue la debida documentación que acredite su calidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d71924bcf8a3d54330df0ae76882c66d4ae2762784d2b19d75174c354182fe5**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1402

RAD.: No. 035-2019-00175-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e69349d595f6e87e03e68e5a5af6c6996f078d4842aa70def9c2b9a12b8315e**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1454
RAD. No. 035-2022-00712-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, allegado por la abogada **Sandra Lizeth Jaimes Jiménez**, se evidencia que la misma, no tiene facultad para actuar en este asunto, en consecuencia;

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de terminación allegado, como quiera que quien lo presenta, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789e2a765d8479226adf9b6ca47616dd6dc6d6537e6f871f1fa64581875b6344**

Documento generado en 11/03/2024 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>